

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 056

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO EL CENTRO
PROVINCIAL DE INFORMACION DEL DELITO Y LA
VIOLENCIA.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

05 MAR 2024

MESA DE ENTRADA

Nº 006 Hs 1740 FIRMA: [Firma]

Ushuaia, 4 de Marzo de 2024.



Fundamentos

Señora Presidente:

Nuevamente presentamos ante esta Cámara Legislativa el siguiente Proyecto de Ley que oportunamente fue caratulado con los números 054/22 y 075/20 y que, por razones de forma conforme a lo establecido en la Ley nacional 13.640 pasó a archivo.

El presente proyecto propone la creación del "Centro de Información del Delito y la Violencia de la Provincia de Tierra del Fuego", en nuestra provincia de carácter científico-técnico, dedicado a la recolección y análisis de información proveniente tanto del sector gubernamental como no gubernamental, organizado conforme criterios modernos, profesionalizado, ágil, eficaz y eficiente, posee desde nuestra perspectiva, una importancia cardinal para el desarrollo de políticas públicas preventivas y correctivas en la lucha contra el delito y la violencia en la Provincia.

Asegurará el perfeccionamiento del procedimiento de obtención, procesamiento y tratamiento de datos vinculados a las problemáticas aludidas. Permitirá generar consistentes e incontrastables mapas de evolución del delito y la violencia. Posibilitará conocer tendencias, anticipar movimientos; acertar ya no será cuestión de voluntarismo o de esporádicos raptos de inspiración, sino el fruto de un trabajo sistemático, de adecuada lectura de información producida y pensada con criterios propios, articulados en contextos más amplios.

Si bien ya existe en nuestra Provincia un andamiaje que de diversas -pero segmentadas- maneras aborda estas materias, en el seno del



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoino

Poder Ejecutivo -en las órbitas de seguridad y policía-, y aun cuando de la casuística que el Poder Judicial va desarrollando, se obtienen diversas series estadísticas; es mediante el tratamiento integral y coordinado de datos recolectados mediante metodologías actualizadas y profesionales que, consideramos, se aportarán mayores precisiones para el diseño de políticas y el desarrollo de acciones complejas tendientes a motorizar una prevención y una persecución del delito constitucional, racional, integrada, segura, fiable, transparente y rigurosa.

Hace muchas décadas que el Estado, en todo orden, ha dejado de manejarse en base a puras intuiciones, o predicciones que por talentoso que sea el gobernante, hoy requieren indefectiblemente un soporte científico-técnico tan indispensable como accesible para su organización.

Por tal motivo, desde el Bloque del Movimiento Popular Fuegoino procuramos la aprobación de un instrumento dinámico, apto para desarrollar una estructura ágil y experta en aportar fundamentos.

La norma establece el perfil, objeto, caracteres y pautas de organización del Centro para posibilitar su pronta puesta en funcionamiento del mismo. Sus objetivos, bien explicitados en el proyecto, básicamente pueden resumirse en lo siguiente: La estadística suministra al equipo de gobierno, al cuerpo legislativo, al Ministerio Público y a la Justicia, base cierta para fijar metas objetivas, que no dependen del temor o la sensación colectiva y por qué no, de los vaivenes de la política. También, evidencia irrefutable para tomar decisiones y un estándar de confiabilidad superior en los procesos institucionales gubernamentales -involucrando a más de un Poder del Estado, y a más de un nivel jurisdiccional- o no gubernamentales -incluyendo a las entidades con antecedentes en este campo- relacionados con la lucha contra el delito y la violencia.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Se contempla, además del perfil del órgano, el establecimiento de las bases para generar los procesos de recolección de información; y se procura la concertación de un sistema que facilite la cohesión del sector público en todos sus niveles jurisdiccionales, más el tercer sector o sociedad civil organizada, coordinación medular para conseguir la gestión integrada en la prevención y abordaje del delito y la violencia. Con la convicción de que las acciones que se definan y ejecuten, encontrarán en la producción del Centro de Información, insumos estadísticos de significativa magnitud, análisis certeros, estudios con rigor y método y sugerencias valiosas.

Del conjunto de artículos, surge con claridad, que no se pretende inaugurar otro compartimento estanco, burocratizado, que consuma porciones significativas de presupuesto sin brindar utilidad. Por el contrario, se trata de articular una fuerza de trabajo que en su gran parte hoy está desperdigada o poco coordinada, reestructurando e integrando con un sentido respetuoso de la

Constitución, de las competencias que ésta determina a los diversos Poderes del Estado, de las posibilidades que una adecuada concertación Nación-Provincia-Municipios debe generar en procura de la consecución de los propósitos, apostando a una profesionalización de excelencia. Por ello, las eventuales y modestas erogaciones que el funcionamiento de este Centro exija, más que un costo, serán una inversión, que además podrá medirse y evaluarse.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley para ingresarlo, girarlo a Comisión y dar el tratamiento correspondiente.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CREACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE INFORMACIÓN DEL DELITO Y LA
VIOLENCIA**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN**

Artículo 1º.- Objeto. Créase el Centro Provincial de Información del Delito y la Violencia en la Provincia de Tierra del Fuego, dependiente del Poder Ejecutivo, el cual organizará y desarrollará sus actividades conforme los términos de la presente ley.

Artículo 2º.- Función. El Centro Provincial de Información del Delito y la Violencia recolectará información proveniente tanto del sector gubernamental - nacional, provincial y municipal- como del no gubernamental, que tengan su ámbito de atención dentro del territorio provincial, independientemente de su naturaleza.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 3º.- Finalidad. Los objetivos del Centro Provincial de Información del Delito y la Violencia son los siguientes:

- a) implementar un sistema de información que facilite la planificación y ejecución de políticas públicas y acciones de prevención y combate de la problemática del delito y la violencia y otras tareas afines que contribuyan a la disminución de la criminalidad y la violencia, en cualquiera de sus



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

formas, en la Provincia;

- b) conocer con mayor profundidad y complejidad la magnitud de los conflictos y problemas asociados directa o indirectamente a la criminalidad y la violencia, su implicancia presente y su evolución futura;
- c) computar todos los hechos delictivos o de violencia sucedidos en la Provincia con arreglo a una metodología estandarizada, fiable, segura y transparente, elaborando la sistematización de la misma, publicando la información resultante y garantizando su acceso;
- d) elaborar información para determinar indicadores, mapas de riesgo, vulnerabilidad, sus causas y posibles estrategias para su abordaje;
- e) determinar bases ciertas para la previsión de los recursos presupuestarios, materiales y humanos necesarios a los fines del combate contra el delito y la violencia y la evaluación en la ejecución de dichos presupuestos;
- f) promover la educación de la comunidad, la sociedad civil y la dirigencia gubernamental, con carácter eminentemente preventivo;
- g) desarrollar el intercambio de la información que genere el sistema mediante acuerdos institucionales con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la problemática -nacionales e internacionales-, bajo los estándares de calidad y conforme a la legislación que específicamente regule el tratamiento de dicha información;
- h) promover la capacitación continua y la formación especializada de recursos humanos en las materias involucradas;
- i) difundir los datos obtenidos, tanto por canales de comunicación masiva como por informes periódicos y publicaciones especializadas, y promover la utilización cualitativa de la información recabada a los fines de un mejor planeamiento de las hipótesis científicas y de la toma de decisiones dentro de estrategias más amplias, involucrando a los Poderes Legislativo y Judicial;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



- j) aportar bases para la elaboración y seguimiento de programas de detección precoz; y
- k) toda otra que resulte compatible con las finalidades de la presente ley, así como de las previsiones constitucionales y legales vigentes en esta Provincia para el desarrollo de las políticas especiales del Estado.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN

Artículo 4º.- Comisión Asesora. El Centro Provincial de Información del Delito y la Violencia estará integrado por profesionales y técnicos con experiencia acreditada en la problemática, y se organizará bajo el organigrama que determine la reglamentación. Se deberá prever la participación de los poderes Legislativo y Judicial en el contralor de las actividades y servicios o prestaciones brindadas por el Centro. Contará con una Comisión Asesora de carácter honorario, integrada por representantes municipales, de organizaciones no gubernamentales, universidades y otras entidades con capacidad real de efectuar aportes como propuestas o sugerencias tanto para la determinación de la agenda del organismo como metodológicas en la prevención y contención del delito y la violencia en la Provincia.

CAPÍTULO IV MISION INSTITUCIONAL

Artículo 5º.- Competencia. Es misión institucional del Centro de Información del Delito y la Violencia de la Provincia de Tierra del Fuego:

- a) desarrollar y actualizar una metodología para la recolección de información sobre la base de estándares reconocidos internacionalmente;
- b) organizar la generación y procesamiento de la información recogida;
- c) analizar y evaluar los datos registrados;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

- d) elaborar información sobre la distribución de los diferentes tipos de delitos y violencia en el ámbito de la Provincia, según su localización, edad, sexo y otros criterios de interés a los fines del cumplimiento de la presente ley y;
- e) requerir y cotejar los datos recolectados con los obrantes en otras reparticiones tales como la Policía Provincial o Federal, Poder Judicial Provincial o Federal, Organizaciones no Gubernamentales, etc;
- f) efectuar un seguimiento de los casos registrados, bajo estándares;
- g) efectuar estudios específicos, por indicación de la conducción del Centro o por requerimiento del Estado u otras organizaciones; y
- h) efectuar recomendaciones y brindar sustento para la toma de decisiones en los Poderes del Estado.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTO

Artículo 6º.- Recursos. Las erogaciones que demande la implementación y funcionamiento del Centro Provincial de Información del Delito y la Violencia estarán compuestas por:

- a) una partida específica dentro presupuesto asignado a la autoridad de aplicación de la presente ley; y
- b) asignaciones o subsidios específicos que provengan del Estado nacional, Estados extranjeros, organismos internacionales de carácter intergubernamental o comunitario y otras entidades no gubernamentales o de carácter privado, mediante convenios suscriptos por la autoridad de aplicación, por prestaciones o contraprestaciones compatibles con los fines de la presente ley.

CAPÍTULO VII

DOCUMENTACIÓN



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 7º.- Información recabada. La información a recabarse deberá respetar, sin perjuicio de los estándares válidos que se empleen a tal fin, la utilización de instrumentos o formularios tipo. Su empleo estará indicado por la autoridad de aplicación según dicten los convenios que se formulen a tal efecto y no podrá aducirse su inobservancia.

Artículo 8º.- Procedimiento. La forma y contenido específico de los formularios será propuesta por el Centro Provincial de Información del Delito y la Violencia y aprobada por la autoridad de aplicación mediante resolución. Se podrán realizar actualizaciones periódicas, tanto en materia de diseño como de soporte.

Artículo 9º.- Formación. El personal que integra el Centro Provincial de Información del Delito y la Violencia deberá participar de programas de capacitación continua, a los fines de actualizarse en aspectos de metodología y procesos de recolección, organización e interpretación de información, y todos aquellos que el fin de la institución y los objetivos de la presente ley requieran. Circunstancia que será expresamente tenida en cuenta a los fines escalafonarios, de categorización, cobertura permanente o transitoria de vacantes, concursos, ascensos y promociones, etcétera.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 10.- Penalidades. Los profesionales y el personal de planta política o administrativa, comprendidos en la presente ley, que incumplan con su deber de informar, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) las previstas en la legislación que regule su vínculo laboral aplicables al caso; y
- b) las previstas en la legislación deontológica que corresponda aplicar.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

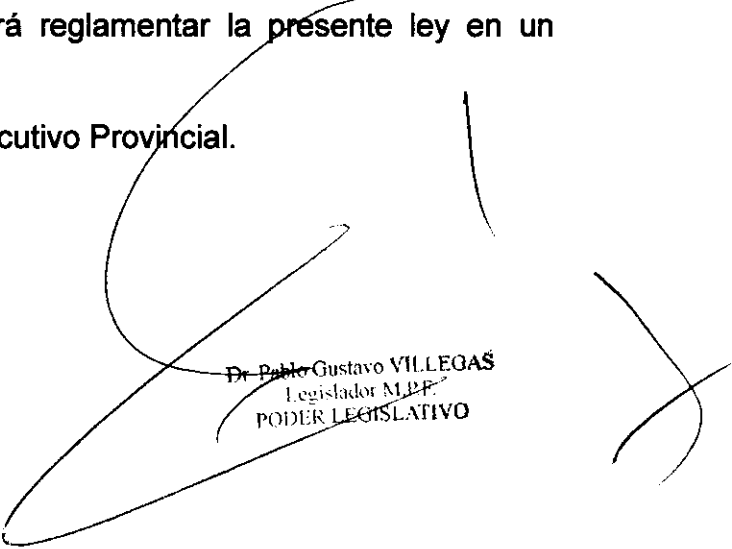
Artículo 11.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 12.- El Estado provincial, a través de la autoridad de aplicación de la presente ley, acordará con quien corresponda los vínculos concernientes a la incorporación al sistema de información que, con vértice en el Centro, se estatuye mediante esta normativa.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cauce a las acciones que se impulsan mediante la aprobación de la presente ley.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO